

Decreto XX/2023, de xx de xxxxxx, de modificación del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo

Teniendo en cuenta la experiencia positiva del concurso permanente de personal laboral, se considera oportuno instaurar el concurso permanente de traslados en el ámbito del personal funcionario, estimando necesario aumentar la frecuencia en la convocatoria para la cobertura definitiva de las plazas vacantes y con ello garantizar mayor estabilidad en la ocupación y la reducción de las comisiones de servicio derivadas de la necesidad de cobertura de plazas vacantes entre la tramitación de los concursos de traslados.

Por otro lado, el concurso permanente permitirá una mayor frecuencia en la adjudicación de vacantes, lo que ofrece mayor seguridad al personal funcionario, que tendrá la certeza de que habrá varias cada año y con ello más posibilidades de optar a las plazas vacantes en un breve tiempo desde que hayan dejado de estar ocupadas con carácter definitivo, facilitando con ello su promoción profesional y la conciliación con sus circunstancias personales y familiares.

La mayor frecuencia de la adjudicación de las plazas vacantes supone también una mayor garantía de cumplimiento del objetivo de reducción de temporalidad en el empleo público en relación con la duración máxima de tres años del nombramiento de interinos en plazas vacantes establecida en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, en relación con los principios de necesidad y eficacia, el presente decreto persigue un interés general, ya que busca mejorar la agilidad en la provisión de puestos de trabajo con carácter definitivo por parte del personal funcionario y, por tanto, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por lo que se refiere al principio de proporcionalidad, el presente decreto es el medio más adecuado para cumplir ese objetivo y, además, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En cuanto al principio de seguridad jurídica, este decreto modifica el Decreto 74/2002, de 14 de mayo, por lo que se mantiene así el marco normativo que regula dicha materia.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, durante el proceso de elaboración se han publicado en el Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los documentos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, en el presente preámbulo se define claramente el objetivo de la iniciativa normativa. Y en cuanto al principio de eficiencia, también se cumple este principio, pues se reducen cargas administrativas.

Por último, el presente decreto se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno por los artículos 10.1 y 10.2.a) de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha, y en ejercicio de la competencia atribuida por los artículos 31.1.1ª y 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxxx de 2023,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo.*

El Decreto 74/2002, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo, queda modificado como sigue:

Uno. El párrafo primero del artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

«1. El presente decreto se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y tiene por objeto regular los procedimientos de provisión de puestos de trabajo a través de los sistemas de concurso y libre designación.»

Dos. El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. *Convocatorias.*

1. Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de puestos de trabajo se regirán por la correspondiente convocatoria, la cual se ajustará a lo establecido en el presente decreto y a las normas específicas que resulten de aplicación.

2. Los procedimientos de concurso para la provisión de los puestos de trabajo de los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuya forma de provisión sea el concurso general se regirán por la convocatoria permanente que se apruebe en desarrollo del presente decreto por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública.

A estos efectos, se denomina convocatoria permanente a la disposición por la que se acuerda la realización de sucesivos procedimientos de provisión de forma continuada e indefinida con la periodicidad que se determine.

3. La inclusión de los puestos en la respectiva convocatoria requerirá el previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda respecto de la suficiencia de la dotación presupuestaria.

En el caso de la convocatoria permanente prevista en el apartado 2, dicho informe favorable deberá emitirse antes de la publicación de los puestos que se ofertan en cada procedimiento de provisión.

4. Las convocatorias, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.»

Tres. El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5. *Solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes en los procedimientos de provisión será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. En el caso de la convocatoria permanente, las solicitudes de participación podrán presentarse en los plazos que se determinen en dicha convocatoria.

Las solicitudes presentadas tendrán validez hasta la última adjudicación del año natural correspondiente, pudiendo ser modificadas mediante la presentación de una nueva solicitud en los mismos plazos previstos anteriormente.

Asimismo, la solicitud quedará sin efectos en caso de desistimiento o de obtenerse un puesto en cualquiera de las adjudicaciones del año natural.

3. Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante y contendrán, en el supuesto de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia de éstos.

4. Las solicitudes serán únicas, sin perjuicio de que la persona solicitante pertenezca a más de un cuerpo o escala.»

Cuatro. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

«1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes serán vinculantes y los destinos adjudicados serán irrenunciables.

No obstante, las personas interesadas podrán desistir de su solicitud en los términos y plazos previstos en la convocatoria.

Asimismo, las personas interesadas podrán renunciar a los destinos adjudicados si, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y con anterioridad a la toma de posesión, hubiesen obtenido otro destino mediante convocatoria pública o cuando concurren circunstancias personales de especial gravedad así consideradas por el órgano convocante.»

Cinco. El capítulo II queda redactado de la siguiente manera:

«CAPÍTULO II Provisión de puestos de trabajo por concurso

Artículo 8. *Clases de concursos, competencia y plazo máximo de resolución.*

1. Los concursos podrán ser generales o singularizados.

2. Se proveerán mediante concurso singularizado los puestos singularizados cuya forma de provisión sea el concurso y por concurso general aquellos en los que no concorra dicha condición.

3. El concurso general tendrá carácter permanente y será resuelto por la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública.

4. Los concursos singularizados serán convocados y resueltos por las personas titulares de las Consejerías o de los organismos autónomos a los que estén adscritos los respectivos puestos de trabajo.

Las convocatorias de los concursos singularizados deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General competente en materia de función pública.

5. Los procedimientos de concurso deben resolverse en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SECCIÓN 1.^a CONCURSO GENERAL PERMANENTEArtículo 9. *Disposiciones generales.*

1. Se proveerán a través del concurso general permanente regulado en esta sección todos los puestos de trabajo no singularizados que se encuentren vacantes y que estén anotados como tales en el Registro de Personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siempre que estén dotados presupuestariamente y no tengan la consideración de a amortizar.

También podrán proveerse en resultas los puestos de trabajo no singularizados que queden vacantes como consecuencia del proceso de adjudicación de puestos en el propio concurso, siempre que estos puestos no tengan la consideración de a amortizar.

2. El concurso general permanente se regirá por lo previsto en la convocatoria a la que se refiere el artículo 3.2.

Dicha convocatoria deberá tener, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Indicación del personal funcionario que puede participar, así como aquél que esté obligado a hacerlo con expresión de las consecuencias que se pueden derivar de su incumplimiento.
- b) La periodicidad de las adjudicaciones, los plazos en que podrán presentarse las solicitudes, así como los plazos para desistir de las mismas.
- c) Lugar de publicación de los puestos de trabajo ofertados para su provisión.
- d) La composición de la Comisión de Valoración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.
- e) Los méritos a valorar, el baremo con arreglo al cual se puntuarán, la forma de acreditar los mismos y las fechas de referencia para su valoración.
- f) Criterios objetivos para dirimir los empates en la puntuación.
- g) Los supuestos en los que, por motivos debidamente justificados, determinados puestos vacantes no pueden adjudicarse.

Artículo 10. *Méritos del concurso general permanente.*

Se valorarán los siguientes méritos:

- a) Antigüedad. Se valorarán los servicios prestados para las Administraciones Públicas, computándose también los reconocidos que se hayan prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera. Este mérito tendrá una valoración del 35 por ciento del total.
- b) Nivel del puesto de trabajo. Se valorará el nivel de los puestos de trabajo desempeñados en relación con el nivel del puesto o puestos solicitados. Los puestos a valorar serán los correspondientes a los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de referencia que se establezca en la convocatoria para la valoración de los méritos. Este mérito tendrá una valoración del 25 por ciento del total.
- c) Grado personal. Se valorará en sentido positivo en relación con el nivel del puesto o puestos solicitados. Tendrá una valoración del 15 por ciento del total.
- d) Formación. Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento superados como personal al servicio de las Administraciones Públicas, siempre que hayan sido impartidos u homologados por las Administraciones Públicas o en el marco de los Acuerdos de formación para el empleo de las Administraciones Públicas. La

formación tendrá una valoración del 15 por ciento del total. La convocatoria la que se refiere el artículo 3.2 podrá establecer la no valoración de los cursos de duración inferior a diez horas, así como que se valoren solo los cursos superados en un determinado periodo de tiempo inmediatamente anterior a la fecha de referencia que se establezca para la valoración de los méritos.

e) Permanencia en el puesto de trabajo. Se valorará la permanencia en el puesto de trabajo. Se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido desde que el personal funcionario tomó posesión en destino definitivo en el puesto de trabajo desde el que concursa o en el último puesto desempeñado con carácter definitivo en caso de que se encontrase en adscripción provisional o en encomienda de funciones, sin computar a tales efectos el tiempo desempeñado en el referido destino provisional. Este mérito tendrá una valoración del 10 por ciento del total.

Artículo 11. *Miembros de la Comisión de Valoración.*

Las personas que formen parte de la Comisión de Valoración serán nombradas por Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de función pública, que será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 12. *Desarrollo del concurso general permanente.*

1. Efectuada la valoración de los méritos, se publicará en el Portal del Empleado/a Público/a la adjudicación provisional correspondiente.

2. En el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones a las adjudicaciones provisionales, las cuales serán resueltas por la Comisión de Valoración.

3. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra las adjudicaciones provisionales, la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública resolverá las adjudicaciones definitivas, que se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

SECCIÓN 2.ª CONCURSO SINGULARIZADO

Artículo 13. *Puestos singularizados.*

1. Son puestos singularizados los que requieran una provisión especializada por ser necesaria la valoración de méritos o requisitos específicos o la apreciación de capacidades y aptitudes que no sean exigibles en otros puestos similares del mismo cuerpo, escala o agrupación de puestos de trabajo.

2. La consideración de un puesto como singularizado se determinará a través de las relaciones de puestos de trabajo, a propuesta de la Consejería u organismo autónomo correspondiente.

La propuesta deberá contener una relación de las principales tareas que el mismo tiene atribuidas y que justifican su naturaleza de puesto singularizado.

Artículo 14. *Contenido de las convocatorias.*

1. Las convocatorias de los concursos singularizados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Indicación del personal funcionario que puede participar, así como el que está obligado a hacerlo con expresión de las consecuencias que se pueden derivar de su incumplimiento.
- b) Plazo para efectuar la solicitud y órgano al que debe dirigirse.
- c) Número o código del puesto, denominación, número de plazas, subgrupo, nivel, tipo de jornada, complemento específico, localización del puesto y centro de trabajo.
- d) Requisitos indispensables exigidos en la relación de puestos de trabajo para su desempeño.
- e) Méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos.
- f) Puntuación mínima exigida, en su caso, para la adjudicación de las vacantes convocadas.
- g) Una relación de las principales funciones del puesto, así como, en su caso, la exigencia de realizar una memoria por cada puesto o grupo de puestos.

Artículo 11. Méritos del concurso singularizado.

1. En los concursos singularizados únicamente se tendrán en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria.

2. Los concursos singularizados constarán de dos partes, una general y otra específica.

3. En la parte general se valorarán los siguientes méritos:

a) Grado personal. Se valorará positivamente con referencia al nivel de complemento de destino del puesto o puestos solicitados. El porcentaje de valoración será del 15 por 100 del total.

b) Nivel del puesto de trabajo. Se valorará el nivel de los puestos de trabajo desempeñados en relación con el nivel del puesto o puestos solicitados. Los puestos a valorar serán los correspondientes a los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Este mérito tendrá una valoración del 15 por ciento del total. En el supuesto del personal funcionario que se encuentre en una situación diferente a la de activo que conlleve derecho a la reserva de un puesto de trabajo, el puesto a valorar será aquél desde el que se produjo el pase a la situación administrativa que originó dicha reserva.

c) Formación general recibida. Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento superados como personal al servicio de las Administraciones Públicas, siempre que hayan sido impartidos u homologados por las Administraciones Públicas o en el marco de los Acuerdos de formación para el empleo de las Administraciones Públicas. La formación tendrá una valoración del 10 por ciento del total y se asignará en función del número de horas recibidas, obteniéndose el máximo de puntuación por este concepto con 250 horas lectivas. En las convocatorias podrá establecerse la no valoración de los cursos de duración inferior a diez horas.

d) Antigüedad: se valorará por meses de servicios, computándose también a estos efectos los reconocidos como servicios previos. Su porcentaje de valoración será del 15 por ciento del total.

4. En la parte específica se valorarán los méritos específicos, que se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La experiencia en funciones iguales o similares a las que se relacionen como inherentes al puesto se valorarán desde un 5 hasta un 30 por ciento del total, debiendo individualizarse en la convocatoria los puntos que correspondan a cada una de las funciones.

b) La formación específica recibida o impartida deberá tener relación directa con las funciones atribuidas al puesto de trabajo, debiéndose expresar en la convocatoria las actividades formativas que son objeto de valoración, así como la puntuación que por cada una de ellas se asigna, sin que en su conjunto puedan superar el 20 por ciento del total. El porcentaje anterior podrá elevarse hasta el 40 por ciento del total cuando la formación específica recibida se imparta como sistema habilitante especial para el desempeño de determinados puestos de trabajo. Para ello, la convocatoria, que deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de función pública y publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, deberá especificar esta circunstancia, así como el baremo de admisión de personas candidatas, el cual se ajustará a los criterios establecidos para los méritos del concurso general.

c) La memoria, cuando así sea exigida en la convocatoria para todos o alguno de los puestos convocados, tendrá como misión contrastar la adecuación del perfil profesional y aptitudes de la persona concursante, así como sus posibles iniciativas para el mejor desempeño de las funciones del puesto convocado. En este caso, también podrá exigirse la realización de una entrevista, la cual tendrá como objetivo la exposición y defensa de la memoria presentada. Por este concepto se podrá otorgar una puntuación de hasta el 10 por ciento del total.

d) La posesión de titulaciones académicas que no constituyan requisito de los puestos se podrán valorar hasta el 10 por ciento del total.

e) El conocimiento de los idiomas que tengan el carácter de oficial en la Unión Europea se podrá valorar hasta el 15 por ciento del total.

f) La suma de los méritos específicos deberá ser del 45 por ciento del total del concurso.

5. La valoración de los méritos no reglados deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

Artículo 12. *Desarrollo del concurso singularizado.*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante trasladará a la presidencia de la Comisión de Valoración las solicitudes presentadas junto con su documentación. Con el único objeto de facilitar los trabajos de la respectiva Comisión, la Administración le proporcionará un listado en el que se expresen los datos personales y profesionales de las personas concursantes que, figurando en las solicitudes, sean de interés para la resolución del concurso, así como los puestos solicitados.

La Comisión de Valoración, previa comprobación de los datos que figuran en el listado entregado por la Administración, así como de los requisitos exigidos en la convocatoria, procederá a efectuar la evaluación de los méritos de las personas candidatas.

2. En la convocatoria podrá disponerse la existencia de una fase de adjudicación provisional. En este caso, efectuada la valoración, la Comisión de Valoración procederá a adjudicar con carácter provisional los puestos convocados con arreglo al resultado de dicha evaluación y el orden de prelación que, en su caso, hubieran hecho constar los concursantes. El resultado de la adjudicación provisional se hará público en la sede del órgano convocante y en los lugares que se haya designado en la convocatoria durante un plazo de diez días hábiles, durante los cuales las personas concursantes podrán formular reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Comisión de Valoración. En el lugar que se indique en la convocatoria, también existirá a disposición de las personas participantes una relación comprensiva de la totalidad de los puestos convocados en la que figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación, los funcionarios que los han solicitado y los puntos que cada uno de ellos ha obtenido por cada concepto, salvo en el caso de que hayan sido excluidos del puesto o de la convocatoria por no reunir los requisitos exigidos para el desempeño del puesto o para participar en la convocatoria, en cuyo supuesto se indicará esta circunstancia al final de la relación de personas solicitantes de cada puesto, en el primer caso, y en un anexo a dicha relación, en el segundo.

Artículo 13. *Resolución.*

1. Efectuada la valoración o resueltas las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional, la Comisión de Valoración elevará propuesta de adjudicación al órgano convocante.

La propuesta de resolución deberá recaer sobre la persona candidata que haya obtenido mayor puntuación final. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos específicos enunciados en el artículo 11.4 y por el orden allí expresado. En caso de persistir el empate se acudirá a la puntuación otorgada en los méritos generales enunciados en el artículo 11.3 por el orden allí expresado. Si aun persistiera el empate se acudirá, por este orden, a la mayor antigüedad como personal funcionario de carrera, a la mayor antigüedad en el último puesto, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento de adjudicación del puesto desde el que participa y, finalmente, a la mayor edad.

2. Junto con la propuesta, la Comisión de Valoración remitirá al órgano convocante un listado comprensivo de la totalidad de las personas participantes en el que conste la puntuación parcial y total obtenida para cada puesto o la indicación de haber sido excluido del concurso, así como su causa, y otro ordenado por puestos, en el que figuren los funcionarios solicitantes, así como la puntuación parcial y total obtenida por cada uno de ellos o la indicación de haber sido excluido del mismo por no reunir los requisitos exigidos para la cobertura del puesto.

3. Recibida la propuesta, el órgano convocante, previa su aprobación, ordenará su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. La resolución por la que se resuelva el concurso singularizado deberá contener, al menos, los siguientes datos: número o código del puesto adjudicado, su denominación y localización, la persona a la que se le ha adjudicado, puntuación total obtenida, puesto en el que cesa, en su caso, así como los plazos de cese, si estuvieran en la situación de servicio activo, y toma de posesión.

4. Los puestos convocados no podrán ser declarados desiertos, salvo en el caso de que, habiéndose previsto una puntuación mínima para su adjudicación, ninguna persona candidata la obtenga.

5. Las convocatorias de los concursos singularizados deberán resolverse en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación de la convocatoria.

SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. *Acreditación de los méritos.*

1. Los méritos habrán de acreditarse en la forma que se establezca en la convocatoria.

2. El personal funcionario no estará obligado a presentar los justificantes de los méritos que obren en poder de la Administración Regional. En este caso, bastará con que se indique el procedimiento en el que presentaron el referido documento o el expediente en que obre el mismo.

Artículo 16. *La Comisión de Valoración.*

1. La Comisión de Valoración es el órgano colegiado que tiene como cometido la evaluación de los méritos de las personas concursantes, la gestión de las convocatorias, la de interpretar y resolver las cuestiones que se deriven de las convocatorias, así como la de efectuar la propuesta de adjudicación de los puestos convocados.

Las Comisiones de Valoración estarán constituidas por un número impar de miembros, con un mínimo de cinco, designados entre personal funcionario de carrera de un Cuerpo perteneciente a un subgrupo de titulación igual o superior al de los puestos convocados. En los concursos singularizados el personal funcionario deberá tener además un grado igual o superior al nivel de los puestos convocados.

Uno de los vocales, al menos, se nombrará a propuesta de las organizaciones sindicales presentes en la correspondiente Mesa de Negociación y de acuerdo con los pactos a que se llegue de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En ausencia de los mismos, el nombramiento se efectuará en función de la mayor representatividad obtenida en el referido ámbito. La propuesta del nombramiento de estos vocales se deberá efectuar en el plazo de quince días hábiles a contar desde la recepción de la correspondiente petición, entendiéndose que, de no hacerlo en el referido plazo, renuncian a este derecho.

Las Comisiones de Valoración podrán solicitar del órgano convocante la designación de personal experto que en calidad de personas asesoras actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 17. *Remoción.*

1. El personal funcionario que acceda a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrá ser removido por las causas previstas legalmente.

2. El expediente se substanciará mediante propuesta provisional de remoción que será formulada por la persona titular de la Secretaría General o Delegación Provincial, según la persona funcionaria esté destinada en los servicios centrales o periféricos de la respectiva Consejería, o por el órgano correspondiente del organismo autónomo, la cual se notificará a la persona interesada y a la Junta de Personal para que, en el plazo de diez días hábiles, formulen las alegaciones y aporten los documentos que estimen pertinentes.

A la vista de las alegaciones efectuadas, o transcurrido el plazo concedido para ello, la persona instructora procederá a efectuar la propuesta definitiva. En el caso de que la propuesta definitiva modificase la propuesta provisional, se notificará a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, pueda efectuar nuevas alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos, los cuales, junto con la propuesta se elevarán a la persona titular de la Consejería u organismo autónomo al que esté adscrito el puesto de trabajo, quien dictará la resolución que proceda.»

Seis. El artículo 18 queda sin contenido.

Siete. La actual disposición adicional pasa a ser la disposición adicional primera y se añade una nueva disposición adicional segunda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda. *Puestos de las Escalas de Sanitarios Locales.*

Los procedimientos de provisión de los puestos de trabajo adscritos a las Escalas de Sanitarios Locales se regirán por su normativa específica.»

Disposición transitoria primera. *Méritos en la primera adjudicación del concurso general permanente.*

En la primera adjudicación del concurso general permanente no se valorará el mérito relativo a la permanencia en el puesto de trabajo.

En dicha adjudicación solo se valorarán los siguientes méritos:

- a) La antigüedad, que tendrá una puntuación máxima de 35 puntos.
- b) El nivel del puesto de trabajo, que tendrá una puntuación máxima de 25 puntos.
- c) El grado personal, que tendrá una puntuación máxima de 15 puntos.
- d) La formación, que tendrá una puntuación máxima de 15 puntos.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio de procedimientos.*

El presente decreto no será de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación que hubieran sido convocados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.